

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-001-2011-00035-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a aprobar el trabajo partitivo presentado por auxiliar de la justicia (c. digital 17), en cuanto **i)** el valor indicado para el total de los activos y el de la partida tercera del pasivo no corresponde a los aprobados en los inventarios y avalúos del 30 de junio de 2015 (Fl. 321 c. principal escrito) **ii)** no evidenció la acumulación imaginaria del haber social en la forma prevista por el artículo 1825 del Código Civil para hacer efectiva la compensación a favor de la masa social y a cargo de Andrés Alberto Villareal Sánchez. **iii)** no se refleja en la distributiva la compensación aprobada en los inventarios y avalúos del 30 de junio de 2015 (Fl. 321 c. principal escrito) a favor de la masa herencial y a cargo de María Susana Álvarez de Ortiz **iv)** el porcentaje adjudicado para cada heredero no corresponde al valor de la legítima respectiva. **v)** no elaboró la hijuela de deudas (art. 508 – 4º CGP).

Se concede al partidor el término de diez (10) días para que allegue el trabajo distributivo de forma completa y con las correcciones anunciadas. Comuníquese. Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

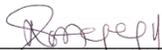
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 FECHA 29-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr